

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1914

NÚMERO 2035

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 5ª N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N.º

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N.º

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 7 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPEAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un onza (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 14 de 5 de Febrero de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 470

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 81 de 4 de Febrero de 1914, recaída a una solicitud de los señores Gervasio García y Santos Jorge A..... 470

Resolución número 92 de 11 de Febrero de 1914, por la cual se ordena pasar una documentación al señor Procurador General de la Nación..... 470

Resolución número 93 de 10 de Febrero de 1914, recaída a una memoria de los señores José María Goytia y Osvaldo López..... 470

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de transmisión..... 470

Solicitud de registro de patente de invención..... 470

Contrato número 3..... 470

Contrato número 4..... 470

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 13 y 14 de Febrero de 1914..... 470

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Documentos defectuosos..... 470

Avisos Oficiales..... 470

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 5 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha hecho del empleo de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Roble la señora Juana G. v. de Quiroz, por medio de telegrama de fecha de hoy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 83

recaída a una solicitud de los señores Gervasio García y Santos Jorge A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Febrero 6 de 1914.

Los señores Gervasio García y Santos Jorge A. se han dirigido a este Despacho para pedir, a nombre de la «Sociedad Española de Beneficencia» que se exonere del pago de la contribución de inmuebles el edificio construido por dicha sociedad para su domicilio en la Avenida Central de esta ciudad.

Por la cual se solicita los referidos hechos en ser la sociedad de que forma parte una institución de caridad para que el edificio ha sido construido a costa de grandes sacrificios, por lo que se ha hecho necesario adquirir parte de él con el fin de obtener dinero para pagar lo que se adeuda por su valor. Estos hechos son notorios y merecen atenderse, por cuanto se trata de una obra de positivo beneficio para el país que releva a éste de parte de la obligación que le corresponde de cuidar de los indigentes que se encuentran en su suelo, y como además, la Ley 22 de 1909, en el aparte de su artículo 5º dice que no pagarán impuestos sobre inmuebles o semovientes las propiedades que según disposiciones nacionales, contratos o privilegios estén exentas de gravamen, se dicta la presente disposición por la cual.

SE RESUELVE:

Exonerar del pago de la contribu-

ción de inmuebles el edificio que posee en la Avenida Central de esta ciudad la «Sociedad Española de Beneficencia» a partir del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 92

por la cual se ordena pasar una documentación al señor Procurador General de la Nación.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Febrero 11 de 1914.

Visto el anterior informe y resultando de lo expuesto por el Jefe de la Sección de Contabilidad de esta Secretaría, que las nóminas a que se refiere el señor Eusebio Barahano fueron registradas el 17 de Enero del año próximo pasado; que dichas nóminas aparecen recibidas por el señor Ange María Aguilar y firmadas por éste sin que en ellas figure endose a persona alguna, y que fueron pagadas por el Ayudante del Cajero, señor Ildefonso Claret, no puede ordenarse que se repita el pago de ellas; pero como el señor Barahano estima que se ha cometido el delito de falsificación y de hurto y denuncia el hecho en el memorial que ha motivado estas diligencias,

SE RESUELVE:

Pase toda la documentación al señor Procurador General para que promueva la investigación de los referidos delitos ante la autoridad judicial competente. Hágase notar la circunstancia, que se observa, de que estando las nóminas de Aguilar, a que se refiere el señor Barahano, debidamente registradas el 17 de Enero, mal podía éste en Febrero que las compró, según afirma, presentarlas a esta Secretaría para su registro con otras nóminas que le pertenecían.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 93

recaída a un memorial de los señores José María Goytia y Osvaldo López.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Febrero 10 de 1914.

Los señores José María Goytia y Osvaldo López se dirigieron a este Despacho en el mes pasado quejándose de una medida dictada por el Administrador Inspector General de la Renta de Destilación, que consideraban perjudicial a sus intereses como destiladores. Consiste esa medida en condenar los llamados depósitos de vinillo, que vienen asado los alambiques intermitentes, que existen en la República, porque el empleo de esos anexos, no es necesario para el proceso de la destilación, y antes bien, constituye un elemento de posible fraude en manos de gentes nada escrupulosas.

De los memoriales dirigidos por los

señores Goytia y López, se le dio traslado al señor Administrador Inspector General de la Renta, con el objeto de que informara y explicara la medida de que dichos señores se quejaban. El señor Administrador Inspector General, en su comunicación de 22 de Enero último, satisfizo la exigencia antes dicha, y sugirió la idea de celebrar una audiencia en el Despacho de esta Secretaría, en donde estando representados los querelantes, por sí o por medio de apoderado, se oyerá el concepto de expertos y destiladores, entre los cuales indicaba a los señores Pedro Carbonell, Augusto Regis, Antonio Sosa, Juan Antonio Tarté y José Varela B. Para que tuviera lugar la audiencia, se señaló el miércoles 28 de Enero último a las 10 a. m. y se le dio conocimiento a los interesados.

El señor Goytia pidió que se pospusiera la audiencia y que mientras se resolvía el incidente se le permitiera destilar, pues desde el día anterior tenía suspendida la destilación por estar en vigor la orden del Administrador Inspector General de la Renta. Con motivo de esta petición, se comunicaron instrucciones a dicho empleado para que permitiera a Goytia destilar mostos preparados, y así lo dispuso, como puede verse en los telegramas dirigidos al Colador Rodríguez, en Santiago de Veraguas.

Después de la audiencia, en la cual tomaron parte los señores Osvaldo López, el Administrador Inspector General de la Renta, don Rafael Neira A., el señor Joaquín Barahona, perito presentado por el señor López, el señor Antonio Sosa C., José Varela B. A. Regis, Juan Antonio Tarté y J. M. Yero, peritos presentados por el señor Neira A., el señor López ha dirigido este Despacho los memoriales de fechas 4 y 7 de este mes pidiendo que se resolviera el punto en cuestión, es decir, que se decidiera si debe destilar sin la pieza de vinillos que le hizo quitar el señor Neira A., o si puede continuar destilando con dicha pieza.

El fundamento de la medida dictada por el señor Administrador Inspector General de la Renta de Destilación, es que dicha pieza se presta a fraudes; y explica así la orden comunicada a los Celadores:

«Siempre que el depósito de vinillo se mantenga a una altura media entre el cuerpo principal de la caldera y los lentos o platillos de evaporación y condensación y las albercas, o que se coloque a más bajo nivel, pero que tenga capacidad para recibir el vinillo en cantidad mayor de un litro, por ejemplo; y siempre que dicho depósito tenga una comunicación directa con la cántara, dará lugar a fraudes, puesto que la operación consistiría sencillamente en reservar lleno el depósito de vinillo, vaciar y lavar rápidamente la cántara el alambique, cosa que puede hacerse en cualquier momento, y trasvasar el depósito de vinillo a la cántara. De manera que si en lugar de vinillo se ha retenido aguardiente de alta graduación en el depósito, ese aguardiente puede sacarse merced al sifón de descarga de la cántara, sin que el medidor tenga para que amorar en lo absoluto la cantidad de aguardiente que de esta manera se frustra al conocimiento de la ley.

«Si esta operación se repite impune dos o tres veces durante la noche, pierde el fisco, en consecuencia, la renta que de allí debiera derivar y que no sería poca.»

El señor Osvaldo López, en la audiencia que tuvo lugar, manifestó que su aparato no podría en ningún caso, sin el depósito de vinillo, producir aguardiente que diera un promedio mayor de 229 Cartier, lo que daría, calculado el impuesto por litro a razón de 0.30 cts, una diferencia de 17 reales en damajuana, sobre el destilador que usa alambique continuo, por la siguiente operación aritmética: 17 litros de aguardiente de 229 Cartier, que es lo que destilan las continuas, dan 30 litros 7 decilitros de aguardiente de 219, lo que da un costo de 161 centavos por litro de aguardiente, y que 17 litros de aguardiente de 229 Cartier, que sería lo que sin el depósito de vinillo producirían un alambique intermitente, darían de aguardiente de 219, 18 litros

6 decilitros, lo cual vendría a dar un costo de 26 centavos y medio por litro de aguardiente, quedando una diferencia entre los dos sistemas de aparatos, de diez centavos en cada litro ó sean 17 reales por damajuana, lo que claramente demuestra que la medida no tendrá otro objeto que abolir de la destilación el sistema intermitente y poner al destilador en la necesidad de perder el capital invertido en estos aparatos, que ya han sido sometidos a la censura del empleado encargado de vigilar y los cuales se encuentran en función por la aprobación que dicho empleado impartió sobre ellos.

Según el concepto de los peritos el fraude es posible en la forma que indica el señor Administrador General de la Renta, y los alambiques pueden funcionar sin ese aparato, pero dando aguardiente de menos grado.

También se ha puesto en claro que sellando en debida forma las varillas que unen los platillos y colocando la llave de descarga en lugar más alto, de manera que al descargarla quede un residuo de mosto en el fondo, podría evitarse el fraude.

De todo lo actuado y de lo manifestado por los señores López, Neira y los peritos resulta: que los alambiques intermitentes de los señores José María Goytia, Antonio Sosa y Nathaniel I. Hill en Veraguas, Osvaldo López en Colón, Sacramento Magno Moreno, en los Santos; Antonio Sosa en Panamá, y otros semejantes, están contruidos de manera que pudiendo facilitar la operación de redistilación del vinillo, que retrotraen a la cántara, facilitan también a los destiladores poco escrupulosos, el medio de extraer aguardiente sin pasar por el aparato medidor.

Que al cuando el plano de tales alambiques ha sido aprobado, eso impide que, descubriendo el fraude o el medio de hacerlo, por el empleado encargado de inspeccionar y vigilar la Renta, se dicten las medidas conducentes a evitar o prevenir el mal; que conforme al artículo 29 del Decreto número 85 de diciembre del año pasado, todo lo relacionado con los aparatos de destilación corre a cargo del Administrador Inspector General de la Renta, y las medidas o providencias que dicte y comunique tendrán cumplimiento por quienes correspondan y concierne; y que teniendo por objeto evitar el fraude a la renta de destilación, la medida de condenar los depósitos de vinillo adoptada por el señor Administrador Inspector General, no es el caso de revocarla, desde luego que se ha puesto de manifiesto la posibilidad del fraude.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Dígame a los señores José María Goytia y Osvaldo López, que el Ejecutivo no considera prudente revocar la medida adoptada por el señor Administrador Inspector General de la Renta de Destilación, para evitar que los destiladores en alambiques intermitentes, provistos de depósitos de vinillo, puedan hacer fraudes; pero que se autoriza ampliamente a dicho empleado para que, si lo tiene a bien, adopte las indicaciones hechas por los expertos que concurrieron a la audiencia, como medio de evitar perjuicio a los destiladores y que quede a salvo el fisco de futuras defraudaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO TORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ALEJOA.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO DE TRANSICIÓN

RAMÓN F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento y Obras Públicas de la República de Panamá.

CERTIFICA:

Que con fecha de 1.º de febrero de 1914, se conformó con lo dispuesto en el artículo

28 de la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, ha sido registrada en este despacho la transmisión que hace el señor Guglielmo Marconi, súbdito italiano, domiciliado en Londres, de la Patente de Invención que, bajo el número 5 de fecha 8 de Febrero de 1913, le fué concedida en esta República, a los señores Marconi's Wireless Telegraph Company, Limited, de Marconi House, Strand, Londres, Inglaterra: patente que consiste en «MÁQUINAS EN LAS QUE LAS ONDAS RADIO-TELEGRÁFICAS» y que fué ordenada por resolución número 12 de fecha 8 de Febrero del mismo año anterior.

Dado a solicitud del señor Manuel Patiño, apoderado del señor Guglielmo Marconi en Panamá, a nueve de Febrero de mil novecientos catorce.

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Representante legal de Samuel Cleland Davidson, comerciante, domiciliado en Belfast, Irlanda, yo, Manuel Patiño, antero y de esta domicilio y vecindad, recurro a usted solicitando, para mi representado, Patente de Invención, por diez años, sobre mejoras de ventiladores centrífugos.

Refiriéndose dicho invento a aquella clase de ventiladores centrífugos en los que el aire, siguiendo la dirección del eje, llega al ventilador por un conducto abierto y es desalojado circunferencialmente. El invento se aplica a ventiladores provistos de una rueda-tambor; mas muchos de los fenómenos que se verifican en tal instrumento, verifican igualmente en otros modelos de ventiladores, de donde resulta que, siempre que sea así, el principio del invento indicado, también es aplicable a dichos otros modelos.

Acompañóse explicación detallada y completa separadamente del objeto mismo de mi petición y toda la documentación exigida por la ley pertinente, sobre cuyas disposiciones baso la solicitud y fundo el derecho consiguiente.

Panamá, 6 de Enero de 1914.

M. Patiño.

Otro sí:

Esta solicitud de patente aún no ha sido hecha en ninguna otra parte.

Fecha ut-supra.

Patiño.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Febrero de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

CONTRATO NÚMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y en virtud de lo que dispone el artículo 29 de la Ley 24 de 1908, en representación del Gobierno de la República de Panamá, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y R. W. Hebard, en nombre y representación de R. W. Hebard & Co. Inc., por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se han acordado las siguientes bases generales de contrato para la construcción de un ferrocarril que partiendo del muelle de Pedregal y pasando por un extremo de David y cerca de Bugaba, vaya a terminar en La Concepción, con un ramal que partiendo de David y pasando por Dolega, vaya a terminar al Boquete,

Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar por su propia cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento y construcción del ferrocarril aludido, según se indica en los planos (con escala de 1 a 40,000) presentados por los señores R. W. Hebard & Co. Inc. con su informe de 4 de Noviembre de 1913 al señor Secretario de Fomento, y de acuerdo con el presupuesto formulado por el Gobierno que forma parte integrante de este contrato.

Artículo 2º En la ejecución de esta obra el Contratista conviene en sujetarse a las siguientes estipulaciones y especificaciones:

(a) La entrefría será de 914 milímetros (3 pies);

(b) La pendiente máxima no excederá de tres por ciento (3%) en la línea de La Concepción y de cinco y medio por ciento en la del Boquete, con curvas verticales no menores de ciento cincuenta pies a cada lado de la intersección de la pendiente, y que quedará compensado por curvatura a razón de cuatro pies (0'4") por cada grado de curva;

(c) La curvatura máxima no excederá de cinco grados (50') en la línea de la Concepción y de diez y seis grados (160') en la de Boquete;

(d) No se emplearán curvas reversas.

(e) Los cimientos en cortes y rellenos se construirán en un todo de acuerdo con las especificaciones recomendadas por la American Railway Engineering Association

(f) El Gobierno se reserva el derecho no sólo de examinar la calidad de la obra sino también la construcción efectiva del caudal, etc., por conducto de Ingenieros o Inspectores que se nombren al efecto.

(g) Los rieles serán de acero Bessemer, con peso no menor de 55 libras por yarda, en caso de emplearse rieles nuevos. Pueden sin embargo emplearse rieles de segunda mano, en buena condición, de sesenta libras por yarda, de los que tiene la Isthmian Canal Commission si los hubiere disponibles.

(h) El Gobierno se reserva el derecho de comprar y entregar al Contratista en el muelle de Pedregal todos los rieles y traviesas que sea posible conseguir con la Comisión del Canal.

(i) Las traviesas tendrán no menos de seis pies de largo, cinco pulgadas de grueso y siete pulgadas de ancho. Se usarán dos mil ochocientas (2,800) por milla, ó sean diez y seis traviesas por cada riel de treinta pies.

(j) La posición y extensión de los desviadores permanentes así como los planos y situación de los edificios para estaciones tendrán que ser aprobados por el Gobierno, y esos planos serán presentados oportunamente por el Contratista al Gobierno para su estudio y aprobación.

(k) El balasto de la vía será de cascado ó roca triturada, a razón de mil doscientas yardas cúbicas por milla. Toda la línea, inclusive los desviadores, estará bien cimentada; con no menos de cincuenta pulgadas de balasto debajo de las traviesas en la vía principal y tres pulgadas en los desviadores.

(l) Todas las pilas de puentes, estribos, alcantarillas y obras de desagüe, deberán ser de primera calidad y aceptables al Ingeniero del Gobierno. En los conductos de desagüe pequeños pueden usarse tubos de hierro acanalado (corrugated iron pipe) en los tamaños que se especifican en el presupuesto detallado que forma parte de este contrato. Esos tubos serán lo suficientemente resistentes para soportar las cargas a que se les someta, y debe haber por lo menos tres pies de tierra entre la parte superior del tubo y la parte inferior de las traviesas, para evitar que se rompan.

(m) Los cruces de todos los valles, quebradas, etc., serán contruidos sobre rellenos sólidos formados de tierra ó roca de calidad normal, obteniendo siempre que sea posible, el material necesario para estos rellenos de los cortes que se liagan. En caso de que no haya necesidad de hacer excavaciones especiales para obtener el material para esos rellenos, será indispensable dejar un soporte ó bermá de

terreno no menor de quince pies de ancho entre el extremo del declive y la excavación.

(h) El Contratista construirá el número necesario de tanques para agua y petróleo, con sus correspondientes bombas y surtidores. Esos tanques y bombas los comprará el Gobierno y se los entregará al Contratista en el muelle de Pedregal, y serán colocados en los lugares y sobre los cimientos y fundaciones que el Ingeniero del Gobierno indique.

(i) El Contratista someterá planos generales y especificaciones detalladas de todos los puentes de acero y arcos de puente de concreto armado, así como también planos y especificaciones de todas las pilas y estribos, a la aprobación del Ingeniero del Gobierno, antes de dar principio a la obra de construcción. Los planos de los puentes y de los terraplenes deben ser lo suficientemente explícitos para dar a conocer exactamente la naturaleza del trabajo; pero si no fuere dable presentar esos planos a su debido tiempo, entonces se someterán especificaciones completas acompañadas de perfiles y todo otro dato relacionado con la obra.

(j) El centro de la vía deberá concordar en alineamiento con las estaciones centrales.

La línea de la pendiente en los perfiles denota una sub-pendiente (sub-grade), y este término significa la superficie de los terraplenes o el fondo de los cortes ya listo para recibir el balasto.

Una vez terminada, y debidamente afirmada la vía debe tener las siguientes dimensiones en la línea de la sub-pendiente:

En los terraplenes, catorce pies de ancho, con declives de uno y medio a uno en tierra, y de uno a uno en roca.

En los cortes, 22 pies de ancho, con declives de medio a uno en tierra.

Las zanjas laterales en los cortes, deben ser de 18" pulgadas de ancho en el fondo, teniendo su fondo 15" pulgadas más abajo de la sub-pendiente, con declives de uno y medio a uno al lado de la vía, y el declive del lado opuesto debe ser una continuación del declive del corte de arriba.

(k) Las anteriores proporciones de declive pueden ser alteradas según las circunstancias lo exijan, y en cada caso los declives se harán exactamente de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero del Gobierno, tomando en consideración las condiciones locales y la clase de los materiales que se usen.

(l) En caso que hayan de hacerse desmontes, los árboles serán: cortados a raíz, o cuando menos los troncos que se dejen no deben exceder en altura la dimensión de su diámetro.

(m) La excavación, en roca se hará en todo caso hasta seis pulgadas bajo la superficie de la sub-pendiente, y rellena con materiales que hayan sido debidamente aceptados. Toda excavación en exceso de la profundidad indicada así como los derrumbes que se extiendan más allá de la línea del declive, no serán reconocidos por el Gobierno como trabajo adicional.

(n) La altura de los terraplenes se elevará sobre la sub-pendiente y su ancho se aumentará hasta donde se considere necesario para precaverse contra la contracción, compresión y deslaves, y deben conservarse a la altura y ancho convenientes hasta que el trabajo sea formalmente aceptado por el Gobierno.

(o) Siempre que sea necesario, el Contratista construirá y mantendrá en buen estado cruces espaciosos y convenientes en los caminos públicos y privados que atraviesa la línea del ferrocarril, y será responsable por todos los daños de cualquier clase que sean causados a las personas o propiedades adyacentes, por sus trabajos o empleados. Si llegare a hacerse necesario, se suspenderá el pago del trabajo hasta que esas reclamaciones hayan sido ajustadas satisfactoriamente. El objeto de esta cláusula es establecer que el Gobierno no será responsable por ninguna reclamación ni pérdidas que ocurran durante la construcción de la vía.

(p) Antes de que la obra sea formalmente aceptada, el Contratista hará retirar de los caminos públicos y privados, canales, zanjas, donde quiera que sea necesario, toda clase de desperdicios y sobrantes de

materiales barrenados y excavados. El Contratista asume toda la responsabilidad por accidentes de cualquier clase que sean, y no tendrá derecho a exigir ninguna compensación extraordinaria por demoras que estas causas originen. Todos los materiales, herramientas y maquinaria que se empleen por el Contratista, estarán bajo su responsabilidad y riesgo mientras que se usen en la obra.

(q) El Contratista tiene el privilegio de importar libre de derechos, todos los materiales necesarios para la construcción del ferrocarril; y se conviene que tendrá el derecho de establecer comisariatos para atender a sus empleados con artículos de alimentación y vestido, etc., pero no podrá impedir que cualesquiera comerciantes se establezcan dentro de los límites de sus campamentos.

(r) Este contrato no es transferible a persona o compañía alguna sin el previo conocimiento y aprobación del Gobierno; y se entiende expresamente que en ningún caso puede transferirse a un Gobierno o Nación extranjera.

(s) El Gobierno conviene en dar al Contratista cualquier ayuda que estime conveniente para reducir el costo de la obra.

Artículo 39. Los rieles para la vía los adquirirá el Gobierno y se los entregará al Contratista en el muelle de Pedregal. El Gobierno también se reserva el derecho de comprar a la Isthmian Canal Commission traviesas en la cantidad que estime ventajoso para la obra. Es entendido que el Gobierno hará uso de la opción que tiene para comprarle a la Isthmian Canal Commission las mencionadas traviesas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de este contrato, y que antes de expirar ese período de cuatro meses le notificará al Contratista el número de traviesas que le va a suministrar.

Artículo 40. Se conviene en que el total presupuestado de un millón quinientos veinticinco mil seiscientos once balastos con treinta y cinco centésimos (B.1,525,611.35), de las dos vías, se reducirá a la mitad de las cantidades de rieles, a saber: de 1,525,611.35, que el Gobierno le suministrará al Contratista; y que en caso de que se decida a suministrar las traviesas, esa suma será disminuida aún más por el costo del total de traviesas que el Gobierno le entregue al Contratista en el muelle de Pedregal.

Artículo 50. La suma máxima, que representa el costo total de la obra, y sobre la cual se computarán las ganancias del Contratista, y a cualesquiera economías, excedos, es de B.1,525,611.35, sujeto a las deducciones estipuladas en el artículo anterior.

Artículo 60. La forma de contrato que se adopta es la conocida como de serbo más un tanto, por ciento con prima por economía.

Se entiende y conviene que las ganancias del Contratista se fijan en cinco por ciento (5) del costo de la obra según se ha fijado aquí. Si ese costo se excede, el Gobierno conviene en pagar cincuenta por ciento (50%) de tal exceso, y el Contratista cubrirá el resto. Si se efectúan algunas economías, estas se dividirán por partes iguales entre el Gobierno y el Contratista.

Artículo 70. A más tardar el día 25 de cada mes el Contratista le presentará al Gobierno para su examen y aprobación, un estado completo de los gastos habidos en el mes anterior, tales como nóminas de sueldos, nóminas canceladas, comprobantes y cuentas debidamente sustentadas, de todas las sumas erogadas por cuenta de la obra. El Gobierno se reserva un período de diez días para efectuar el examen de tales estados, y al expirar ese término, o antes si fuere posible, caso de que las cuentas se hayan encontrado conformes, se le reembolsará al Contratista el total de las sumas gastadas por él, más un cinco por ciento (5%). El pago se hará en bonos de la República de Panamá; cuyo valor será arreglado por mutuo acuerdo.

Artículo 80. El Contratista se obliga a pagar quincenalmente los jornales que tenga a su servicio para los trabajos del ferrocarril.

Artículo 90. El Contratista se obliga a prestar fianza a satisfacción del Gobierno en la forma siguiente: por setenta y cinco mil balbos (B.75,000.00) 60 días después de firmado este contrato, y otra también por setenta y cinco mil balbos (B.75,000.00) seis meses después de esa fecha. El Gobierno conviene en aceptar como fianza una garantía bancaria satisfactoria.

Artículo 10. El Gobierno le concede al Contratista, durante la vigencia de este contrato, el uso libre del muelle fiscal de Pedregal y de todos los terrenos nacionales y municipales necesarios para construir depósitos o plantas trituradoras de roca.

Artículo 11. El Gobierno se compromete a suministrarle al Contratista, libre de gasto, la servidumbre o derecho de paso necesaria para la construcción de las vías, y que el Contratista tendrá a su disposición dentro de los seis meses siguientes a la fecha del contrato toda la servidumbre necesaria, y a que no sufrirá demoras de ninguna especie en sus operaciones en conexión con este detalle.

Artículo 12. El Gobierno le concede al Contratista, durante la vigencia de este contrato, el uso libre de las líneas telegráficas nacionales para la transmisión de mensajes relacionados con la obra.

Artículo 13. El Gobierno le concede al Contratista el derecho de extraer, libre de costo, el cascajo que pueda obtenerse en los ríos de la Provincia de Chiriquí, y arena de la playa, para uso en la construcción de la línea.

Artículo 14. Seis meses después de la fecha de este contrato, el Contratista le presentará al Gobierno para su examen y aprobación, una lista detallada del material rodante y locomotoras que se necesitarán para la explotación de la vía, así como planos, presupuestos y especificaciones de los tanques para agua y aceite. Cuando el Gobierno haya aprobado, por escrito, esa lista, el Contratista procederá a adquirir y montar esos materiales listos para operarlos. Y si aprueba igualmente el presupuesto de los tanques, los comprará y colocará.

Artículo 15. El Contratista se compromete a tener en todo tiempo a su servicio un número de Ingenieros, Dibujantes y Escribientes competentes para preparar a fin de cada mes un informe detallado de todos los materiales entregados y gastados, cantidades de excavación y de todo el trabajo hecho; el número de gente empleada en la obra y un informe del progreso del trabajo.

Artículo 16. El Contratista está en la obligación de mostrar a los empleados del Gobierno, siempre que éste lo desee, sus libros, así como de darle todas las facilidades para la inspección de sus trabajos.

Artículo 17. Este contrato podrá rescindirlo administrativamente el Gobierno en los siguientes casos:

(a) Si las operaciones no se principian dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del contrato;

(b) Si las operaciones se suspenden por más de un mes consecutivo, excepto por causas fortuitas;

(c) Si el Contratista no cumple con las obligaciones aquí contraídas.

Artículo 18. En todo caso de rescisión de este contrato, el Contratista perderá la fianza de que trata el artículo noveno.

Artículo 19. Toda discusión o dificultad que se suscite en la interpretación de este contrato, se someterá a arbitraje, en la forma acostumbrada, es decir por una junta compuesta de tres miembros, uno nombrado por cada una de las partes y el tercero nombrado por los dos arbitradores para actuar como tercero en discordia.

Artículo 20. Se conviene y entiende:

(a) Que el Contratista puede presentar al Gobierno, dentro de los 60 días de la fecha de este contrato, una propuesta alternativa para la construcción de un ferrocarril completo, listo para su explotación por una suma fija, y por la cual aceptará bonos de la República de Panamá.

(b) Que para esa propuesta alternativa se usará íntegramente el presente que forma parte de este contrato, cual sólo se le agregará el descuento de los bonos, la comisión de los corredores y el interés del dinero durante el período de construcción. Es entendido también que a más tardar quince días después de presentada

esa propuesta alternativa, el Gobierno le avisará al Contratista si la acepta o no.

(c) Que en caso de que la propuesta alternativa sea acepte, el Contratista le reembolsará al Gobierno todo gasto que haya hecho por cuenta de la obra, tales como la compra de rieles, traviesas etc., y el pago de cualesquiera cuentas presentadas por el Contratista al Gobierno de acuerdo con la cláusula 7.

Artículo 21. Al costo de la obra del ferrocarril a que este contrato se refiere y de que trata el artículo 49, se agregará el valor de los tanques y material rodante necesario, así como la cantidad de once mil balbos (B.11,000.00) para el mantenimiento de la línea de La Concepción durante el tiempo del contrato, y la decatorce mil balbos (B.14,000.00) por la del Boquete.

Artículo 22. Una vez terminados los trabajos del ferrocarril, el equipo que es propiedad del Gobierno pasará a poder de éste, salvo que el Contratista quiera tomarlo para sí, en cuyo caso el Gobierno se lo venderá fijándose el precio de común acuerdo.

Artículo 23. Cuando la línea de La Concepción haya sido terminada a satisfacción del Gobierno, éste la tomará a su cargo para explotarla, y hecho esto le será cancelada al Contratista la parte proporcional de la fianza que haya otorgado.

Artículo 24. El Contratista no tendrá derecho a reclamar alguno por trabajos adicionales, a menos que éstos hayan sido efectuados por orden expresa del Gobierno. Cuando se verifiquen trabajos adicionales por orden del Gobierno, se le pagará al Contratista el valor de tales trabajos más un cinco por ciento (5%).

Artículo 25. Es entendido que no tiene efecto lo estipulado en el aparte (a) del artículo segundo por cuanto dicho aparte queda reemplazado con lo que estipula el artículo 14. Sobre el valor del material rodante, locomotoras y tanques a que se refiere dicho artículo catorce no se le pagará al Contratista el cinco por ciento establecido en este contrato.

Artículo 26. El Contratista se obliga a entregar terminado el ferrocarril a que este contrato se refiere, a más tardar el día primero de Mayo de mil novecientos diez y seis, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 27. Este contrato regule para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma, en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

El Contratista,
por R. W. Howard & Co. Inc.
R. W. Howard,
Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 4

Los suscritos, Alejandro Bermúdez, Director General de la Exposición Nacional de Panamá, en representación del Gobierno, por una parte, y por la otra el Presbítero Antonio Russo, Director del Hospicio de Huérfanos, en representación del establecimiento de su cargo, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

ARTÍCULO I
Russo se compromete a construir en el Hospicio, con los alumnos del establecimiento y usando materiales del país, los objetos siguientes del ramo de Ebanistería:

A. Una mesa de sala de cincuenta centímetros de largo por cuarenta de an-

cho, [0,50 X 0,40], llevando un cuadro enchapado que representará el Escudo de la República de Panamá hecho con incrustaciones de maderas del país. El sostén de la mesa será de caoba ó cedro rojo y de demás maderas apropiadas; el trabajo será artístico y el barniz del mueble, dado á mano. El Gobierno pagará por la mesa la cantidad de veinte balboas..... B. 20,00

B. Un cuadro enchapado, de sesenta centímetros de largo, por cuarenta de ancho [0,60 X 0,40], llevando en el medio dos figuras alegóricas que representen el Arte y el Trabajo, hechas con incrustaciones de maderas del país. El cuadro será también barnizado á mano y el Gobierno pagará por él treinta balboas..... 30,00

C. Una mesa de sala, de un metro de largo, por ochenta centímetros de ancho [1 m X 0,80], llevando un cuadro enchapado con una artística figura geométrica en el centro, hecha con incrustaciones de maderas del país. El soporte de la mesa será de caoba ó cedro rojo artísticamente trabajado y pulido á mano. El Gobierno pagará por esta mesa la cantidad de veinticinco balboas..... B. 25,00

ARTÍCULO II

También se compromete Russo á construir, para los mismos fines de este contrato, los muebles de recámara que á continuación se expresan:

D. Un armario grande, de tres cuerpos, con lunas; construido con caoba ó cedro rojo, artísticamente labrado y pulido á mano.

E. Dos camas gemelas, de tamaño regular, para persona grande, de caoba ó cedro; trabajo de primera clase y pulido á mano.

F. Dos veladores artísticos.

G. Un chiffonier.

H. Un tocador.

I. Una mesita de toilette.

J. Dos sillas de recámara.

K. Cuatro marcos artísticos de madera, del mismo estilo de los muebles, para colocar pinturas.

Todo lo anterior será de estilo moderno y trabajado con el mejor gusto artístico; y por la colección completa de los muebles el Gobierno pagará la cantidad de trescientos balboas..... 300,00

ARTÍCULO III

El Contratista construirá también un juego de muebles de comedor, así:

L. Un aparador [Buffet].

M. Una cómoda ó depósito para platos [Servant].

N. Una mesa de comedor.

O. Cuatro sillas apropiadas.

P. Una florera.

Q. Dos mesitas artísticas para frutas y helados, y

R. Dos esquínas artísticas.

El trabajo será de primera calidad; los muebles serán de estilo moderno y todos serán barnizados á mano.

El Gobierno pagará por esta colección la cantidad de trescientos balboas..... 300,00

ARTÍCULO IV

De la sección de herrería se compromete Russo también á fabricar por cuenta del Gobierno, para la Exposición, los objetos siguientes:

R. Un portón monumental de entrada, en hierro

forjado, con vidrios, de seis metros de altura, por tres de ancho, del mismo estilo del modelo 49 que se agrega á este contrato. En la parte más visible el portón llevará estas leyendas: «EXPOSICIÓN NACIONAL DE PANAMÁ-1915. HOMENAJE Á NÚÑEZ DE BALBOA».

Toda la obra será de estilo moderno y el Contratista se compromete á instalar el portón en el sitio en que le indique el Director General de la Exposición.

El Gobierno pagará por esta obra la cantidad de trescientos cincuenta balboas..... B. 350,00

S. Un cuadro artístico, en relieve, hecho á martillo, de cincuenta centímetros [0,50] representando un nido de pájaros. Por este trabajo, el Gobierno pagará la cantidad de doscientos cincuenta balboas..... 250,00

T. Dos floreros de hierro forjado, de estilo moderno, por sesenta balboas..... 60,00

U. Una araña de fantasía, para lámparas de arco, de estilo moderno y de gran elegancia, por la que el Gobierno pagará la cantidad de ciento cincuenta balboas..... 150,00

ARTÍCULO V

El Contratista, Russo, se compromete solemnemente á entregar todos los artículos de este contrato, á más tardar el mes de Octubre del presente año, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor; y empezará en Agosto á hacer entregas parciales de los muebles que vaya terminando. El Gobierno dará al señor Russo, como anticipo, la cantidad del valor de este contrato, la cantidad de quinientos balboas [R. 500,00], los cuales serán pagados con los primeros objetos que entregue el Director del Hospicio, á satisfacción del Gobierno.

El presente contrato es *ad-referendum* y sólo tendrá validez legal cuando haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo convenido firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, á los veintiocho días de Enero de mil novecientos catorce.

Alejo Bermúdez,
Antonio Russo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 5 de Febrero de 1914.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 13 y 14 de Febrero de 1914.

DÍA 13 DE FEBRERO

Existencia anterior..... R. 539.656,23
Entradas de hoy..... 19.691,144

Suma..... 559.347,374
Salidas de hoy..... 18.379,124

Existencia para mañana..... 540.968,25

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 21.291,51
Plata Panameña..... 469.954,104

Monedas de Nickel..... 485,324
Agentes Fiscales..... 50.233,31

Varios Documentos..... 50.233,31
Suma..... 540.968,25

Panamá, 13 de Febrero de 1914.

DÍA 14

Existencia anterior..... R. 540.968,25
Entradas de hoy..... 7.432,44

Suma..... 548.400,69
Salidas de hoy..... 13.460,444

Existencia para mañana..... 534.940,244

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 23.349,58
Plata Panameña..... 471.362,27

Monedas de Nickel..... 485,324
Agentes Fiscales..... 39.743,07

Varios Documentos..... 39.743,07
Suma..... 534.940,244

Panamá, 14 de Febrero de 1914.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Bocas del Toro.

	Tomo del Diario	Asiento
Arturo Prado R.....	1	555

Provincia de Coclé.

Juan Bautista Sáenz.....	1	529
--------------------------	---	-----

Provincia de Panamá.

Jerónimo Montes de Oca.....	1	223
-----------------------------	---	-----

Melchor Lasso de la Vega.....	1	348
-------------------------------	---	-----

Maria Hernández.....	1	528
----------------------	---	-----

Joseph Newall.....	1	524
--------------------	---	-----

Luis F. Lasso.....	2	553
--------------------	---	-----

Hipotecas.

International Mining Corporation.....	1	523
---------------------------------------	---	-----

International Banking Corporation.....	1	526
--	---	-----

International P. Mining Corporation.....	1	528
--	---	-----

Banco Hipotecario y Prendario de la República.....	1	542
--	---	-----

Banco Nacional.....	1	544
---------------------	---	-----

Josefa Justa Rufina Alzupur.....	1	549
----------------------------------	---	-----

Pedro Arias.....	1	571
------------------	---	-----

Arturo Prado.....	1	554
-------------------	---	-----

Las operaciones van al diez de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad ó Hipotecas. Panamá, 16 de Febrero de 1914.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.
El Subsecretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN.

EDICTO

Los suscritos, Juez Primero del Circuito de Coclé y Secretario,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por E. E. Rigby y Efraim Tejeda U. contra F. A. Lynch, se ha decretado el embargo de una casa que el demandado tiene en esta ciudad, situada en los medios lotes de terreno números 1871 y 1873 del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y cuyos linderos son: por el Norte, el lote de terreno número 1869; por el Sur, el lote de terreno número 1875; por el Este, la Avenida «E» y por el Oeste, la mitad de los mencionados lotes.

Y para citar á los que se crean con derecho al inmueble, á fin de que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos trece á las tres de la tarde.

El Juez,
MIGUEL A. GRIMALDO B.

El Secretario,
Marcel Navarro.

3 vs. 3

AVISO

El inscrito Alcaide,

HACE SABER:

Que en poder del señor José P. Rodríguez se encuentra depositada una novilla, anuilla, como de dos años de edad, con manchas blancas, sin fierro ni señal, que ha sido denunciada por el mismo depositario como bien mostrenco.

El que se crea con derecho á dicha especie puede hacerla valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales se renatará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 28 de Enero de 1914.

El Alcalde,
ABELARDO CARLES.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Alberto Laurence, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este Edicto, se presente á este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha instaurado su esposa la señora Inés Forbes de Laurence, por medio de su apoderado el doctor José Manuel Castillo.

Y para que sirva de formal notificación al demandado señor Laurence, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trece.

El Juez,
LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,
Olegario Estrada.

6 vs. 6

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 683 de la Ordenanza número 87 de 1896, el señor Naos Vázquez ha denunciado como bien mostrenco sin dueño conocido un terreno de año y medio de edad, de color amarillo, sin fierro conocido, que pastaba en los llanos de Garfín y que se encuentra depositado en poder del señor Agustín Salvatierra.

En consecuencia, en virtud de lo que disponen los artículos 684 y 685 de la misma Ordenanza citada, se emplaza por medio del presente Edicto á los que se crean con derecho á la especie, para que lo hagan valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales, sin haberse presentado reclamación alguna se renatará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, previo avalúo por peritos.

Penonomé, Febrero 2 de 1914.

El Alcalde,
ABELARDO CARLES.

3 vs. 1

Imprenta Nacional